



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Asunto: Minuta de Decreto

octubre 20, 2022

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 7 en sus párrafos, primero, y segundo, y 8 en su fracción XL; y adiciona al artículo 8 tres fracciones, éstas como, XLI, XLII, y XLIII, por lo que actual XLI pasa a ser fracción XLIV de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero


Presidenta
Legisladora
María Aranzazu
Puente Bustindui


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce la salud como un derecho humano, a partir del reconocimiento del grado máximo de salud que se pueda lograr, con base en un conjunto de criterios e indicadores sociales que dan fundamento a la salud de las personas, como lo son la disponibilidad de los servicios de salud, las condiciones de trabajo seguras, la vivienda adecuada, o los alimentos nutritivos, entre otros.

El derecho a la salud está estrechamente relacionado a otros derechos humanos como la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso la información y la participación. Es así que el derecho a la salud abarca tanto libertades como derechos; entre las libertades están la que tienen las personas a controlar su salud y su cuerpo, sin injerencias como la tortura, tratamientos y experimentos médicos sin consentimiento, desde un ámbito de derechos, que incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Lamentablemente, ni los derechos, ni las libertades, ni los indicadores sociales son suficientes cuando se trata del derecho a la salud de los grupos poblacionales más desfavorecidos, que por su situación de vulnerabilidad y marginación suelen tener menos probabilidades de disfrutar del derecho a la salud, y que derivan en graves consecuencias no solamente sanitarias, sino que pueden llegar a la pérdida de la vida.

Muchas personas con trastornos de salud mental permanecen aisladas en centros que atienden enfermedades mentales, algunas personas sin su consentimiento, ello a pesar de que tienen la capacidad para tomar decisiones sobre su salud mental y su proyecto de vida. De ahí la importancia de reconocer a la salud tanto física como mental desde un enfoque de derechos humanos, protegido por estrategias y soluciones que permitan afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones asimétricas de poder, que son injustas para quienes buscan garantizar el acceso a este derecho.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera a la salud mental como algo más que la ausencia de trastornos o discapacidades mentales, sino desde un estado de bienestar en el que la

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

persona desarrolla sus capacidades y es perfectamente capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad en un sentido armónico. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar no solo individual sino del funcionamiento eficaz de la comunidad.

“La salud mental y el bienestar son fundamentales para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida. Sobre esta base se puede considerar que la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo.”

Si bien es cierto que la salud mental está relacionada con factores de personalidad y psicológicos específicos que hacen que la persona sea más vulnerable a trastornos mentales, también debemos comprender que la ausencia de salud mental está asociada no solo a un asunto biológico o químico-cerebral, sino que se relaciona con los cambios sociales repentinos, con las condiciones de trabajo estresantes, a las relaciones tóxicas, a la discriminación de género, a la exclusión social, a los modos de vida poco saludables, a los riesgos de violencia y mala salud física, así como a las violaciones de los derechos humanos.

En 2019, la septuagésima segunda Asamblea Mundial de la Salud confirmó los objetivos del Plan de Acción Integral de la OMS sobre Salud Mental (2013-2020) y amplió su período de ejecución hasta 2030, asegurando así la alineación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Asamblea también solicitó a la Dirección General de la OMS que presente actualizaciones a los dos apéndices del plan de acción según sea necesario, en consulta con los Estados Miembros, teniendo en cuenta las opiniones de otras partes interesadas, velando porque el plan de acción siga basándose en pruebas científicas, y no así en factores discriminatorios.

En ese marco, es que se urgió a los países a derogar, a reformar o adicionar sus marcos legislativos que perpetúan la estigmatización y que, a partir de acciones discriminatorias, vulneran el marco de derechos de las personas que no están en condiciones óptimas de salud mental o que cuentan con algún tipo de discapacidad psicosocial. De esta manera, las instituciones no solo generan programas de promoción de la salud mental y la prevención de trastornos, sino que además deben de generar intervenciones y políticas de acción o del deber de no hacer para erradicar la discriminación en torno a la salud mental.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

En ese sentido, el 17 de mayo de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a los artículos 1º y 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la que reconoce y prohíbe la discriminación relacionada con la salud física o mental, que no solo la enuncia desde una obligación de no discriminación sino que afirma la prohibición sobre la difusión sin consentimiento de la persona titular de derechos, cualquier divulgación sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible.

Conforme a lo anterior, esta adecuación tiene por objeto no solo la obligada armonización de la norma estatal con la federal, sino que además incorpora el concepto de salud física o mental, y prohíbe la divulgación de condiciones o información sensible relacionada a esta condición; la negación en la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores, o por motivo de la condición de salud física o mental, así como la estigmatización y negación de derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 7 en sus párrafos, primero, y segundo, y 8 en su fracción XL; y adiciona al artículo 8 tres fracciones, éstas como XLI, XLII, y XLIII, por lo que actual XLI pasa a ser fracción XLIV de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

...



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

ARTÍCULO 8. ...

I a XXXIX. ...

XL. ...;

XLI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;

XLII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;

XLIII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental, y

XLIV. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinte de octubre del dos mil veintidós.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero



Presidenta
Legisladora
María Aranzazu
Puente Bustindui



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.